



300.53
Exp. N°0912 DE 9 DE DICIEMBRE DE 2011-LICENCIA AMBIENTAL

0010

RESOLUCIÓN No.
(25 ENE 2023)
“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No 0104 de 23 de enero de 2012 expedida por CARSUCRE, se concedió Licencia Ambiental al señor JOAQUIN RICARDO CASTILLO ANGULO, en su calidad de propietario de la Cantera La Cabaña, beneficiario de la minería de hecho No FL2-141 emanado de INGEOMINAS, para las actividades de explotación de materiales de Construcción y demás Concesibles, la cual está localizada en el sector Sierra Flor, municipio de Sincelejo, por considerar que los efectos negativos que se causaran a los recursos naturales renovables y al medio ambiente pueden ser mitigables y compensables. Decisión que se notificó personalmente.

Que mediante Resolución No 1133 de 13 de agosto de 2018 expedida por CARSUCRE, se dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: ORDENESE la REVOCATORIA DIRECTA de la Resolución No 0104 de 23 de enero de 2012, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor JOAQUIN RICARDO CASTILLO ÁNGULO, identificado con Cédula de Ciudadanía No 92.507.843, como consecuencia de la REVOCATORIA DIRECTA de la Resolución No 0104 de 23 de enero de 2012, no podrá realizar actividad de explotación minera en el área de la solicitud de Legalización Minera No FL2- 141, en el sector Sierra Flor, municipio de Sincelejo – Sucre. CARSUCRE verificará su cumplimiento mediante visitas de seguimiento.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENESE al señor JOAQUIN RICARDO CASTILLO ÁNGULO, identificado con Cédula de Ciudadanía No 92.507.843, que en el término de un (1) mes contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia deberá presentar para su aprobación ante CARSUCRE las actividades de “Cierre y Abandono” en el área de la solicitud de Legalización Minera No FL2- 141, en el sector Sierra Flor, municipio de Sincelejo – Sucre, la cual debe contener:

- Propuesta de uso final del suelo en armonía con el medio circundante.
- Señalar las medidas de manejo o reconfiguración geomorfológica que garanticen efectivamente la estabilidad y restablecimiento de la cobertura vegetal y la reconfiguración paisajística.
- Presentar el cronograma de ejecución proyectados para la ejecución del Plan de Cierre minero y recuperación final del área.



300.53

Exp. N°0912 DE 9 DE DICIEMBRE DE 2011-LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No.

(25 ENE 2023)

**“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

- *Presentar las actividades de revegetalización y recuperación de la vegetación que faciliten la regeneración de la misma, con especies de la zona.*
- *Hacer efectivo un programa de control de la erosión en cada uno de los taludes excavados y desprovistos de cobertura vegetal, y podrá consultar de manera especializada cualquier procedimiento de revegetalización que mejor se adapte a las condiciones del terreno (mediante el uso de cobertura orgánicas convencionales o no convencionales).”*

Que mediante auto N°1135 de 22 de noviembre de 2019 expedido por CRASUCRE, se ordenó lo siguiente

“PRIMERO: RERPRODUCIR en fotocopia del expediente No 0912 de 9 de Diciembre de 2011, correspondiente a la Licencia Ambiental, las siguientes piezas: Resolución No 1133 de 13 de agosto de 2018 expedida por CARSUCRE, por la cual se ordena de oficio una revocatoria de la resolución No 0104 de 23 de enero de 2012 obrante a folios 233 a 238, Informe de visita de seguimiento con oficio 04230 de 5 de abril de 2018 realizado por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE y radicado 8919 de 20 de noviembre de 2017 informe sobre control y vigilancia en la salida a Tolú barrio La Vega – Sincelejo, realizado por la alcaldía de Sincelejo, obrante a folios 241 a 244, y abrir expediente de INFRACCIÓN.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que profesionales de acuerdo al eje temático realicen visita y verifiquen el cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No 1133 de 13 de agosto de 2018 expedida por CARSUCRE, realizar una descripción ambiental, georreferenciar el área, tomar registro fotográfico con la fecha de la toma y rendir el respectivo informe.”

Que en cumplimiento a lo anterior, se abrió el expediente de infracción N°598 de 12 de diciembre de 2019.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental rindió el informe N°0240 de 20 de octubre de 2021, en el cual concluyó lo siguiente:

“1. De acuerdo a lo observado en los puntos con coordenadas planas: 1. E: 854767 N 1524180, 2. E 854622-N: 1524061; 3. E 854838-E 1524112 y 4. E: 854833 - N. 1524068, el área visitada corresponde a la antigua cantera "La Cabaña" o Solicitud de Legalización Minera No FL2-141 (TERMINADA Y ARCHIVADA). adjudicada al señor JOAQUÍN RICARDO CASTILLO ÁNGULO, identificado con C.C. No. 92.507.843.

Sobre dicha área las extracciones de materiales de construcción con maquinaria pesada registradas el pasado 28 de febrero de 2013, en atención al Auto No. 1888 de diciembre 26 de 2012 expedido por CARSUCRE (obrante

Carrera 25 Av. Ocala 25 -101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,

Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

300.53

Exp. N°0912 DE 9 DE DICIEMBRE DE 2011-LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No.

(25 ENE 2023)

“POR LA CUAL SE ORDENÁ UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

en folio 199 a 205 del Exp. No. 912/2011), sin contar con título o algún proceso de formalización minero por parte de la autoridad minera competente, a la fecha se encuentran totalmente **suspendidas**.

Sin embargo, de acuerdo con las observaciones de campo realizadas el día 14 de octubre de 2021, el área en mención, presenta aún remanentes de la antigua explotación minera, en cuanto a que, presenta taludes de roca que exponen superficies escarpadas sin posibilidad de que haya una regeneración natural

2. La cantera "La Cabaña" o Solicitud de Legalización Minera FL2-141, no refleja ningún tipo de restauración asistida que facilite reparar los cambios físicos y bióticos ocasionados a las condiciones originales del ecosistema, representando a la fecha un pasivo ambiental, por lo que esta Corporación ya impuso obligaciones que respondan a su recuperación, al señor JOAQUIN RICARDO CASTILLO ÁNGULO, identificado con C.C. No. 92.507.843.

De acuerdo a la caracterización del terreno realizada el 14 de octubre de 2021 por personal adscrito a esta Corporación, más lo que reposa como pieza documental dentro del Exp. 912/2011 (Licencia Ambiental), se encuentra que, no se ha dado cumplimiento al Art. 3° de la Resolución No. 1133 de 13 de agosto de 2018 expedida por CARSUCRE

3. Se recomienda al componente jurídico dar cumplimiento efectivamente al Art. 4° de la Resolución No. 1133 de 13 de agosto de 2018 expedida por CARSUCRE. En cuanto a que, a la fecha el área denominada cantera "La Cabaña" o Solicitud de Legalización Minera FL2-141, es un área degradada por efectos de minería a pequeña escala sin atendida ambientalmente en su fase de "Cierre Abandono". Adicionalmente, de que se instaura como una zona con intervenciones antrópicas de tipo mecanizado, sin haber estado amparada por una licencia ambiental, conforme al periodo en que fueron detectadas dichas excavaciones mineras."

Que, mediante auto N°0483 de 13 de mayo de 2022 expedido por CARSUCRE se ordenó **REPRODUCIR** del expediente No 0912 de 9 de diciembre de 2011 el auto N°1135 de 22 de noviembre de 2019, el informe de visita técnica N°0240 de 20 de octubre de 2021 y copia del mencionado auto, para que **fuesen anexadas al expediente de INFRACCION N°598 de 12 de diciembre de 2019**. Así mismo, se ordenó **REQUERIR por SEGUNDA VEZ** al señor JOAQUIN RICARDO CASTILLO ÁNGULO, identificado con Cédula de Ciudadanía No 92.507.843, para que de MANERA INMEDIATA diera cumplimiento al artículo tercero de la Resolución N°1133 de 13 de agosto de 2018, en el sentido que deberá presentar ante CARSUCRE las actividades de "Cierre y Abandono" en el área de la solicitud de Legalización Minera No FL2- 141, en el sector Sierra Flor, municipio de Sincelejo

Carrera 25 Av. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,

Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



300.53

Exp. N°0912 DE 9 DE DICIEMBRE DE 2011-LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No.

(25 ENE 2023)

“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Sucumbios, la cual debía contener lo siguiente:

- Propuesta de uso final del suelo en armonía con el medio circundante.
- Señalar las medidas de manejo o reconfiguración geomorfológica que garanticen efectivamente la estabilidad y restablecimiento de la cobertura vegetal y la reconfiguración paisajística.
- Presentar el cronograma de ejecución proyectados para la ejecución del Plan de Cierre minero y recuperación final del área.
- Presentar las actividades de revegetalización y recuperación de la vegetación que faciliten la regeneración de la misma, con especies de la zona.
- Hacer efectivo un programa de control de la erosión en cada uno de los taludes excavados y desprovistos de cobertura vegetal, y podrá consultar de manera especializada cualquier procedimiento de revegetalización que mejor se adapte a las condiciones del terreno (mediante el uso de cobertura orgánicas convencionales o no convencionales).

Advirtiéndosele que el incumplimiento a lo requerido haría más gravosa su situación en el proceso sancionatorio ambiental que cursa en el expediente N°598 de 12 de diciembre de 2019.

Que a la fecha, el señor JOAQUIN RICARDO CASTILLO ÁNGULO identificado con Cédula de Ciudadanía No 92.507.843, no ha dado respuesta a lo solicitado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que revisadas las actuaciones administrativas surtidas dentro del expediente N°912 de 9 de diciembre de 2011, se observa que la licencia ambiental otorgada por esta Corporación mediante Resolución N°0104 de 23 de enero de 2012 al señor JOAQUIN RICARDO CASTILLO ANGULO, en su calidad de propietario de la Cantera La Cabaña, beneficiario de la minería de hecho No FL2-141 emanado de INGEOMINAS, para las actividades de explotación de materiales de Construcción y demás Concesibles, la cual está localizada en el sector Sierra Flor, municipio de Sincelejo, se revocó mediante Resolución N°1133 de 13 de agosto de 2018, teniendo como fundamento la resolución N°001935 de 20 de diciembre de 2012 expedida por la Agencia Nacional de Minería mediante la cual se declaró desistida la solicitud de legalización de minería de hecho N°FL2-141 para la explotación de materiales de construcción y consecuentemente se dio por terminado el trámite. Providencia que se encuentra ejecutoriada y en firme desde el 13 de marzo de 2013.

Que, observa el despacho que en el artículo tercero de la Resolución N°1133 de 13 de agosto de 2018, esta Corporación requirió al señor JOAQUIN RICARDO CASTILLO ANGULO, para que presentara para su aprobación ante CARSUCRE las actividades de “Cierre y Abandono” en el área de la solicitud de Legalización Minera No FL2- 141, en el sector Sierra Flor, municipio de Sincelejo – Sucumbios, la cual debía contener: Propuesta de uso final del suelo en armonía con el medio

Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,

Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. www.carsucumbios.gov.co E-mail: carsucumbios@carsucumbios.gov.co Sincelejo – Sucumbios



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

300.53

Exp. N°0912 DE 9 DE DICIEMBRE DE 2011-LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No.

(25 ENE 2023)

“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

0012

circundante, señalar las medidas de manejo o reconfiguración geomorfológica que garanticen efectivamente la estabilidad y restablecimiento de la cobertura vegetal y la reconfiguración paisajística, cronograma de ejecución proyectados para la ejecución del Plan de Cierre minero y recuperación final del área, las actividades de revegetalización y recuperación de la vegetación que faciliten la regeneración de la misma, con especies de la zona, y hacer efectivo un programa de control de la erosión en cada uno de los taludes excavados y desprovistos de cobertura vegetal, y podrá consultar de manera especializada cualquier procedimiento de revegetalización que mejor se adapte a las condiciones del terreno (mediante el uso de cobertura orgánicas convencionales o no convencionales); sin que a la fecha la el mencionado señor haya dado respuesta alguna. Por lo tanto, en atención a que ello se constituye en una infracción ambiental, y teniendo en cuenta que ya existe en la entidad el expediente de infracción N°598 de 12 de diciembre de 2019, no se ordenará abrir uno nuevo, sino que el procedimiento sancionatorio se adelantará en el mismo expediente.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en la última visita técnica al área donde se ejecutó el proyecto, practicada por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental, el día 20 de octubre de 2021, en la cual se pudo establecer que no existen actividades antrópicas que se asocien a la explotación de materiales de construcción a cielo abierto recientes, y pese a que no se ha implementado un plan de cierre en el área, ésta, presenta una regeneración natural que disminuye un poco el grado de alteración física causado en la geomorfología y en el suelo, los cuales fueron los directamente impactados por las intervenciones realizadas en su momento, por lo que este despacho considera pertinente cerrar el presente expediente, puesto que en el mismo, ya no resulta pertinentes realizar visitas de seguimientos puesto que, como se explicó anteriormente, la licencia ambiental fue revocada. Y así mismo, atendiendo los hechos constitutivos de infracción, la investigación ya se encuentra en curso en el expediente de infracción N°598 de 12 de diciembre de 2019.

Que la ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...”*

Así las cosas y teniendo en cuenta lo anterior, resulta necesario cerrar el presente expediente y proceder al archivo del mismo.

En mérito de lo expuesto,



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

300.53

Exp. N°0912 DE 9 DE DICIEMBRE DE 2011-LICENCIA AMBIENTAL

0013

RESOLUCIÓN No.

(25 ENE 2012)

“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ORDENESE el archivo del expediente N°912 de 9 de diciembre de 2011, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese el contenido de la presente providencia al señor JOAQUIN RICARDO CASTILLO ÁNGULO, identificado con Cédula de Ciudadanía No 92.507.843, de conformidad con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Publíquese el presente Acto Administrativo en la página Web de la Corporación.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Mariana Támara Galván	Profesional Especializado S.G.	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General- CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.